Expediente: **1642/13-I3**
Carátula: **RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA C/ DOMINGUEZ MARIA ELENA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27315892177 - RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA-ACTOR
90000000000 - DOMINGUEZ, MARIA ELENA-DEMANDADO
27315892177 - FIORENZA, DEBORAH ANTONELLA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1642/13-I3

H105024955557

JUICIO: RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA c/ DOMINGUEZ MARIA ELENA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1642/13-I3.

San Miguel de Tucumán, Marzo de 2024

AUTOS Y VISTOS: para resolver la medida cautelar peticionada.

RESULTA:

Mediante presentación de fecha 20/02/2024 la letrada Débora Antonella Fiorenza, solicita se trabe embargo sobre los fondos de titularidad de la demandada María Elena Domínguez, hasta cubrir la suma de $23.861 en concepto de honorarios, más lo que se considere por acrecidas.

A tales efectos solicita se oficie a las siguientes entidades: MERCADO PAGO, BANCO SANTANDER S.A, y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. a fin de que proceda con la medida cautelar en concepto de honorarios condenado en autos. Asimismo, presta caución juratoria.

Cumplidos los trámites pertinentes se disponen las actuaciones para el dictado de la sentencia.

CONSIDERANDO

I. Analizada la cuestión traída a resolver, surge, que mediante sentencia N° 328 de fecha 04/07/2019 dictada en autos, se regularon los emolumentos de la letrada Débora Antonella Fiorenza.

Asimismo, también surge de la sentencia definitiva que las costas fueron impuestas de la siguiente manera: "...*las costas procesales se imponen en proporción al éxito obtenido por cada parte en las siguientes proporciones: el demandado por resultar parcialmente vencido soportará sus propias costas, más el 80% de las devengadas por el actor...".*

En fecha 24/12/2023 obra sentencia de trance y remate que expresamente dispuso: "...*LLEVAR ADELANTE, la presente ejecución por honorarios promovida por el letrado FIORENZA DEBORAH ANTONELLA, por derecho propio en contra de la demandada DOMINGUEZ MARIA ELENA, hasta hacerse la parte acreedora del íntegro pago del monto reclamado de PESOS VEINTIUN MIL SEISICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($21.692), con más la suma de $ 2.169,20 por aportes previsionales, con más sus intereses ya determinados en la sentencia definitiva, gastos y costas...".*

Ambos justiciables fueron notificados en sus domicilios constituidos, sin que conste a la fecha pago alguno respecto de los honorarios que se ejecutan.

Acreditado tal incumplimiento, y de conformidad con lo normado en el plexo procesal vigente, habiéndose dictado sentencia de trance y remate sin que se haya efectivizado aun el pago ordenado, considero, que se debe acceder a lo solicitado y trabar embargo definitivo, hasta cubrir la suma de $23.861 por honorarios, con más la suma de $7.400 para responder por acrecidas, sobre los fondos que la condenada María Elena Domínguez tuviere depositado o deposite en el futuro en las siguientes entidades: MERCADO PAGO, BANCO SANTANDER S.A, y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto. En consecuencia, líbrese oficio de manera escalonada, en primer término a MERCADO PAGO; en caso de justificarse el resultado negativo, líbrese oficio en segundo término al BANCO SANTANDER S.A., y si el resultado nuevamente fuese negativo, se deberá librar por último oficio al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., dichos fondos retenidos deberán ser depositados en una cuenta del Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

II. HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia, debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I. HACER LUGAR, al embargo definitivo por honorarios, en consecuencia bajo responsabilidad del accionante, y sin perjuicio de terceros, **TRÁBESE EMBARGO DEFINITIVO**, hasta cubrir la suma de $23.861 (Veintitrés Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos) en concepto de honorarios, con más la suma de $7.400 (Siete Mil Cuatrocientos Pesos) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada **DOMÍNGUEZ MARÍA ELENA,** CUIT N° 27-11764321-8, tuviere depositado o deposite en el futuro en MERCADO PAGO, BANCO SANTANDER S.A, y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, debiendo las respectivas entidades depositar las sumas retenidas en la cuenta del Banco Macro Sucursal Tribunales a la orden de este juzgado y como pertenecientes a los autos del título.

Para el cumplimiento de la presente, a fin de que proceda a tomar razón de la medida cautelar de embargo definitivo ordenada, **líbrese oficio** en **forma escalonada** a las instituciones crediticias mencionadas; en primer término a MERCADO PAGO; y en caso de justificarse el resultado negativo (acreditado el mismo), se deberá librar oficio al Sr. Gerente del BANCO SANTANDER S.A; y si el resultado nuevamente fuese negativo, se deberá librar por último, oficio al BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U., haciéndose constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento la letrada Débora Antonella Fiorenza y/o la persona que esta designe con todas las responsabilidades de ley.

II. A los fines de evitar inconvenientes a la hora de realizar la transferencia en caso de que resulte la medida, dispongo previo a todo trámite procédase por secretaría a la apertura de una cuenta Judicial a través del sistema Macronline a nombre del Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro. Una vez cumplida la apertura, deberá transcribirse en el oficio ordenado en el punto primero, los datos de la cuenta judicial abierta a nombre de este juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro en el Banco Macro S.A.

III. HONORARIOS: oportunamente.

IV. Ejecutoriado que fuera el embargo aquí dispuesto, corresponde NOTIFICAR al embargado dentro del plazo de tres días (art. 282 CPCYC).

ARCHÍVESE REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 20/03/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.